

**ORDENANZA FISCAL N° 16: TASAS DEL SERVICIO DE LA PLAZA DE
ABASTOS.-**

ARTICULO 1°.-

De conformidad con lo establecido en el art. 20,4, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, modificada por Ley 25/98, éste Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de la Plaza de Abastos que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°.- Será objeto de esta exacción:

a) El ejercicio de la actividad de asentador, comisionista o vendedor en la Pza. Bernardo Robles .

b) La utilización de los distintos servicios e instalaciones de que está dotada la Pza. de Abastos para facilitar a los interesados la realización de las transacciones.

c) La adjudicación de puestos vacantes en la Pza. de Abastos por medio de subastas.

ARTICULO 3°.- Hecho imponible

Estará determinado por el ejercicio de las actividades de asentador, comisionista o vendedor en la Pza. de Bernardo Robles o por la prestación de los servicios establecidos en la misma, y la obligación de contribuir nacerá desde que sea autorizado tal ejercicio o desde que tenga lugar la prestación de servicios.

ARTICULO 4°.- Sujeto Pasivo.

Están obligados al pago:

a) Los titulares de las respectivas licencias para el ejercicio de la actividad objeto de exacción.

b) Los usuarios de los diferentes servicios.

ARTICULO 5°.- Base de gravamen.

Se tomará como base de la presente exacción:

a) Cada puesto cubierto y cerrado, tanto dentro como fuera de la Pza. de Abastos.

b) M2 o fracción ocupada por los vendedores en la Pza. Bernardo Robles .

c) El peso o unidad de los productos que se conserven en las Cámaras frigoríficas, así como el tiempo que permanezcan en la mismas y clase de mercancías.

d) La unidad en el caso de adjudicación de puestos en la Plaza de Abastos.

e) Cada pesada y el número de Kgm. registrados por los Servicios de Báscula.

ARTICULO 6º.- Tarifas.

Las Tarifas a aplicar serán las siguientes:

PRIMERA.- Puestos:

	<u>EUROS</u>	<u>PTAS.</u>
1.- Puestos cubiertos y cerrados, dentro de la Pza. de Abastos, al día.....	1,111872	185
2.- Puestos cubiertos y cerrados, fuera de la Pza. de abastos, al día.....	0,811366	135
3.- Vendedores de Soria y Provincia, que habitualmente se instalen en los alrededores de la Pza. por M2 o fracción al día.....	0,390658	65
4.- Vendedores ambulantes no comprendidos en el apartado anterior, por M2 o fracción, al día.....	0,721215	120

SEGUNDA.- Cámaras frigoríficas:

A) CARNES FRESCAS:

1.- Por cada Kg. de carne que se almacene al día.....	0,007212	1,20
2.- Por cada Kg. de tocino que se almacene al día.....	0,003606	0,60

B) OTROS PRODUCTOS:

1.- Chorizo a granel o en cajones, por mes indivisible y kilo.....	0,007212	1,20
2.- Jamón cocido, mortadelas, etc, en cajas y latas, hasta un peso de - 25 Kgs., por bulto y mes indivisible.....	0,180304	30

3.- Manteca de cerdo en cajones o latas hasta 25 Kgs., por bulto y mes indivisible.....	0,180304	30
C) CAZA Y VOLATERIA:		
1.- Pavos, por unidad y día.....	0,036662	6,10
2.- Pavillones, capones y aves similares, por unidad y día.....	0,036662	6,10
3.- Gallos, gallinas, pollos ánades, patos y similares, por unidad y día.....	0,021937	3,65
4.- Perdices, agachadizas, ortegas y similares y conejos, por unidad y día.....	0,021937	3,65
5.- Codornices, palomas, tórtolas y similares por unidad y día.....	0,007212	1,20
D) HUEVOS:		
1.- Por docena y día.....	0,007212	1,20
E) PESCADOS FRESCOS:		
1.- Pescados y mariscos finos, por kg. y 3 fechas indivisibles.....	0,029450	4,90
2.- Pescados corrientes, por Kg. y tres fechas indivisibles.....	0,010818	1,80
F) PRODUCTOS CONGELADOS:		
1.- Por cada Kg. de pescado congelado y 15 días indivisibles.....	0,021817	3,63
2.- Depósito de carnes congeladas, por cada día.....	5,829817	970
G) SALAZONES:		
1.- Corvina, parvo, etc, en cajas hasta 25 kgs, por caja y mes indivisible.....	0,114192	19
2.- Bacalao, cada fardo por mes indivisible.	0,150253	25
3.- Sardinias, chicharros, etc, en tablas al mes.....	0,072121	12
H) VERDURAS:		
- En bultos, hasta 25 kgs cada uno, por día.	0,072121	12

I) FRUTAS VERDES:

- Envase standart, peso hasta 30 kgs (peras, manzanas, ciruelas, melocotones, etc) por bulto y día..... **0,014725** 2,45

NOTA:- Estos precios se entienden únicamente por derechos de almacenaje en la cámara frigorífica, siendo las estibas y desestibas por cuenta del usuario.

TERCERA.- Peso y repeso

Por utilización voluntaria del servicio de pesas propiedad del Ayuntamiento para el peso y repeso de productos y mercancías en la Plaza.

	<u>EUROS</u>	<u>PTAS.</u>
Hasta 10 kgs de peso.....	0,721215	120
De 10,01 kg de peso a 50.....	3,636123	605
De 50,01 de peso a 100.....	5,829817	970
Mas de 100 kgs de peso.....	7,212145	1.200

CUARTA.-

Módulos a los efectos de la futura adjudicación de puestos en concesión administrativa y de conformidad al Reglamento del Servicio.

	<u>EUROS</u>	<u>PTAS.</u>
A) PUESTOS INTERIORES, cada uno.....	2.181,67	363.000
B) PUESTOS EXTERIORES, cada uno.....	1.090,84	181.500

NOTA: Si después de dos subastas consecutivas cualquiera de los puestos quedase desierto, la Corporación podrá rebajar los anteriores módulos hasta un 50%.

ARTICULO 7º.-

El consumo de electricidad, que se realice por los usuarios de los puestos cerrados, para el alumbrado de los mismos y usos industriales, será a cargo de dichos usuarios.

A este efecto, los concesionarios, previa autorización del Ayuntamiento, podrán solicitar de la Compañía suministradora de fluido eléctrico la correspondiente alta, siendo asimismo de su cargo la adquisición del contador y los gastos de acometida a la red general de la Plaza. La Compañía suministradora dará conocimiento al Ayuntamiento de toda alta que se produzca.

Por ningún concepto el Ayuntamiento será responsable subsidiario de los descubiertos que se produzcan por suministro de fluido eléctrico a los usuarios de puestos de la Plaza de Abastos.

ARTICULO 8°.-

La recaudación de las cuotas en los puestos de la Pza se efectuará por meses adelantados, mediante recibo o tikets que entregará el Encargado.

ARTICULO 9°.-

La recaudación de las cuotas por ocupación de cámaras frigoríficas, se hará previamente a la entrada de las mercancías mediante la entrega de tikets o recibos por el personal encargado al efecto. No obstante si la conveniencia del servicio lo aconseja se podrán liquidar los derechos a la salida de las mercancías en cantidad suficiente a juicio del funcionario encargado, para asegurar el pago de los derechos.

ARTICULO 10°.-

El pago de los derechos por utilización del servicio de pesas, propiedad del Ayuntamiento, se hará en el acto contra entrega del correspondiente tikets.

ARTICULO 11°.-

Los ocupantes de puestos que no abonen los derechos procedentes en el momento de presentación de los recibos, serán desalojados de los mismos y les será incautada mercancía en cantidad suficiente para asegurar su pago.

ARTICULO 12°.-

Las mercancías incautadas por los motivos expuestos en los artículos anteriores serán vendidas a las cuarenta y ocho horas de su incautación si no se abonasen por los interesados los derechos de Ordenanza, incrementados en su caso, con los de conservación y custodia en las cámaras frigoríficas. La venta será autorizada por el Sr. Alcalde-Presidente en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

ARTICULO 13°.-

Los usuarios de puestos tienen la obligación de conservarlos en el buen estado que los reciban, pues caso contrario, se procederá a su inmediato arreglo por cuenta del usuario, el que queda obligado, igualmente, a cumplir las disposiciones que se adopten por la Alcaldía o Delegado de la Plaza, relativas al orden interior, aseo y limpieza, así como a observar las prescripciones del Reglamento de la Plaza que serán de aplicación en todo caso.

Los puestos habrán de permanecer abiertos al público durante todo el año, pudiendo cerrar únicamente salvo festivos, un máximo de cuarenta días seguidos al año y por causa justificada. En casos excepcionales podrá concederse autorización por la Alcaldía para ampliar ese período.

ARTICULO 14°.-

Queda terminantemente prohibido traspasar o subarrendar puesto alguno; no se considerarán traspasos los que tengan lugar una sola vez entre padres e hijos y entre cónyuges por fallecimiento o jubilación del titular. El nuevo titular deberá dar cuenta de este hecho a la Alcaldía dentro de los 15 días siguientes.

ARTICULO 15°.-

Para el funcionamiento y régimen interno de la Plaza se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la misma y disposiciones dictadas o que se dicten por el Excmo. Ayuntamiento.

DISPOSICION FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal, cuya imposición ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 10 de diciembre de 1.998, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.